



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1o.- Que vería con agrado que el Congreso de la Nación sancione por ley la creación de un Fondo Federal para el Financiamiento Educativo en un todo de acuerdo con la propuesta sugerida por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), que se adjunta como anexo 1.-

Artículo 2o.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia para que exprese su adhesión y apoyo a la propuesta de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), sobre el Fondo Federal para el Financiamiento Educativo.-

Artículo 3o.- Comuníquese y archívese.-

A N E X O I

ENCUADRE LEGAL DE LA INICIATIVA

Es necesario advertir en primer término que una iniciativa de las características apuntadas, debe tener una suficiente perdurabilidad en el tiempo, para cumplir sus fines, como asimismo un encuadramiento legal lo suficientemente sólido para alejarlo de los vaivenes políticos futuros, asegurando que los recursos económicos obtenidos sean efectivamente destinados al gasto educativo en todas y cada una de las jurisdicciones educativas del país.-

En ese sentido y tomando las experiencias históricas de administración de recursos con destino fijo la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) considera como apropiado la creación de un Consejo Federal para la Administración del Fondo Educativo, que surja de la base de un acuerdo Federal entre las Provincias y la Nación encuadrado en el artículo 107 de la Constitución Argentina, y ratificado por cada Legislatura Provincial y por el Honorable Congreso de la Nación ajustado a las siguientes cláusulas:

1o. El Consejo Federal para la Administración del Fondo Educativo, estará compuesto por:

1.1- La Asamblea anual de Gobernadores de Provincia conjuntamente con el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, que tendrá entre sus atribu-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ciones la fijación de las pautas de distribución para cada jurisdicción de presupuesto anual, en base a los recursos ingresados.-

1.2 - El Congreso Operativo integrado por los representantes del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, un representante de la Secretaría de Hacienda de la Nación y un representante de la Organización Gremial docente con personerá gremial del ámbito federal, que controlará el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea, y dictará instrucciones y normas complementarias para asegurarlas.-

1.3 - La Secretaría General, cuyo miembro será designado por la Asamblea y tendrá bajo sus atribuciones, la realización de estudios y asesoramiento, atención de la contabilidad, liquidación, etcétera.-

2o.- El Fondo Federal de Financiamiento Educativo tendrá las siguientes finalidades:

2.1 - Promover la mejora y equiparación de los niveles de remuneración del personal docente de todas las jurisdicciones y niveles educacionales del país.-

2.2 - Financiar la creación de nuevas unidades y servicios educacionales en los distintos niveles y mejorar la infraestructura y equipamiento de los ya existentes.-

2.3 - Promoverá la capacitación y perfeccionamiento docente en todos los niveles como asimismo el desarrollo de tareas de investigación universitarias.-

3o.- Las jurisdicciones integradas a este acuerdo Federal se comprometen a mantener como mínimo en sus respectivos presupuestos educativos una asignación no inferior al promedio de los niveles alcanzados en los últimos 5 años, de sus ejercicios ejecutados.-

4o.- El Fondo Federal de Financiamiento se constituirá de la siguiente forma:

4.1 - El cuarenta por ciento (40%) del producido del impuesto sobre los activos de las empresas y del impuesto a las ganancias (Ley 23.760 y sus modificaciones, título I y III).-

4.1.1 - Sustitúyese en el artículo 10 del Título I de la Ley 23.760 la expresión "uno por ciento (1%) por uno y medio por ciento (1,5%).-

4.1.1 - Sustitúyese el artículo 17 del Título I de la Ley 23760 por el siguiente: "El cuarenta por ciento (40%) del presente gravamen se destinará al Fondo Federal Educativo y el remanente se coparticipará de acuerdo con el régimen establecido por la Ley 23.548".-

4.1.3 - Sustitúyese en el artículo 8 del Título III de la Ley



Legislatura de la Provincia de Río Negro

23.760 la expresión "veinte por ciento (20%) por "treinta y tres por ciento (33%), y la expresión "treinta y seis por ciento" por "cuarenta y cinco por ciento", restituyéndose el artículo 69 del texto ordenado en 1986 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.-

4.2 - El setenta por ciento (70%) del producido del impuesto sobre los débitos en cuenta corriente y otras operatorias (Ley 23.760, Título II).-

4.2.1 - Sustitúyese en el artículo 24 del Título II de la Ley 23.760 la expresión "tres por mil (3 o/00) por "siete por mil (7 o/00) y la expresión "uno por mil (1 o/00)" por "dos por mil (2 o/00).-

4.2.2 - Sustitúyese en el artículo 24 del Título II de la Ley 23.760 por el siguiente:

"El setenta por ciento (70%) del producido del presente gravamen se destinará al Fondo Federal Educativo y el remanente se coparticipará de acuerdo con el régimen establecido por la Ley 23.548.-

4.3 - El producido del impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas (Ley 18.526 y sus modificaciones.

4.3.1 - Sustitúyese el artículo 8 de la Ley 18.526 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) por el siguiente:

"El producido del impuesto creado por la presente ley se destinará al Fondo Federal Educativo".-

4.4 - Un aporte adicional del veinte por ciento (20%) sobre lo producido actualmente del Impuesto a los Ingresos Brutos que aplican las provincias.-